

27 de marzo de 1968), para la importación de hilados de fibra continua de poliamida, por exportaciones de hilado texturizado de poliamida, solicita el citado régimen de reposición, y para la misma operación de texturizado, cuando se trate de hilados continuos de poliéster.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y a la vista de concesiones análogas ya autorizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Michalke Ibérica, S. A.», de Sabadell (Barcelona), por Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1968), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de hilado continuo de poliéster, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados texturizados de poliéster.

El resto de los términos y condiciones de la operación, incluidos la cantidad a reponer y el porcentaje señalado como subproductos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12. 2. a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones, deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se concede a la firma «Contablex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros de espesor, por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos para oficina y sistemas de archivo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Contablex, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros de espesor por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos para oficina y sistemas de archivo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Contablex, S. A.», con domicilio en Zarázamo (Vizcaya), carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 364, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en frío de 0,5 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B.2.b.c) por exportaciones previamente realizadas de muebles metálicos para oficina y sistemas de archivo (P. A. 94.03.C).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de productos exportados podrán importarse 108 kilogramos de chapa de acero laminada en frío. Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 16,67 por 100 de la chapa de acero importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A.T.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando

lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de agosto de 1969 por la que se concede a la firma «Jorge Domingo Ferrer», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel autoadhesivo por exportaciones previas de etiquetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jorge Domingo Ferrer», solicitando la importación con franquicia arancelaria de papel autoadhesivo en bobinas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de etiquetas autoadhesivas de forma circular, cuadrada o rectangular.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Jorge Domingo Ferrer», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), Paje, Milana 14-18, la importación con franquicia arancelaria de papel autoadhesivo en bobinas (P. A. 48.07.C), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de etiquetas autoadhesivas de forma circular, cuadrada o rectangular (P. A. 48.19).

2.º A efectos contables se establece que:  
Por cada 100 kilogramos de etiquetas de forma circular, podrán importarse con franquicia arancelaria 109 kilogramos de autoadhesivo; y

Por cada 100 kilogramos de etiquetas de forma cuadrada o rectangular podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos de papel autoadhesivo.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 9 por 100 para las etiquetas de forma circular y el 5 por 100 para las etiquetas de forma cuadrada o rectangular, que, en calidad de desperdicios aprovechables para recuperación de papel, adeudarán en peso por la P. A. 47.02.A. No existirá merma.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de marzo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación,